

EXPEDIENTE 1907/2013-G2

Guadalajara, Jalisco, 02 dos de junio del año dos mil dieciséis.-----

VISTOS los autos, para resolver, mediante LAUDO, el juicio anotado en la parte superior, promovido por la C. ***** , en contra de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** hoy **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y: - - -

R E S U L T A N D O:

1.- El día 03 tres de septiembre de dos mil trece, ***** por su propio derecho compareció ante esta autoridad a demandar de la Secretaria de Seguridad Pública Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco el pago de la prima de antigüedad. - - - - -

2.- Por auto del 19 diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce 2014, se admitió la demanda por las prestaciones reclamadas, abocándose al trámite del conflicto laboral, ordenando el respectivo emplazamiento, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de ley. - - - - -

3.- En escrito de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la entidad demandada a través de sus representante el Fiscal General del Estado de Jalisco, contestó en tiempo y forma a la demanda, oponiendo las excepciones y defensas que de dicho escrito se desprenden el cual obra glosado a fojas de la 69 a la 83 de autos, teniéndole por contestado en tiempo y forma a la demanda.- -

Asimismo, el día el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia prevista por el 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que en primer lugar abriéndose la etapa **Conciliatoria** a las partes se les declaró por inconforme con todo arreglo conciliatorio; en **demanda y excepciones**, la actora ratificó su escrito inicial, y a la demandada se le tuvo ratificando su escrito de contestación a la demanda; se les tuvo sin hacer uso de su derecho de replica y contrarréplica respectivamente; en **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se tuvo a las partes aportando las pruebas que estimaron pertinentes; reservándose los autos para el estudio de las mismas.-----

4.- Mediante actuación de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, se resolvió en cuanto a la admisión o rechazo de las pruebas que aportaron las partes, señalando fechas para el desahogo de aquellas que ameritaron preparación.- Una vez desahogadas las pruebas que resultaron admitidas, con fecha 18 dieciocho de Marzo del año 2015 dos mil quince del año 2015 dos mil quince, se dispuso turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal para el dictado del **LAUDO** que corresponda, mismo que se emite el día de hoy, de conformidad a lo siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- PERSONALIDAD.- La personalidad del actor se acredita plenamente en virtud de comparecer por su propio derecho, conforme a los numerales 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-

III.- La actora reclama el pago de la prima de antigüedad, argumentando: - - - - -

“...**PRIMERO.-** La suscrito bajo protesta de decir verdad manifiesto que inicié con nombramiento de base desempeñándome como escribiente, con fecha 16 de Julio del año 1988, prestando los servicios en el entonces Departamento de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, desempeñándome como auxiliar administrativa, el cual posteriormente se convirtió en al Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, y como último nombramiento de Capturista, con fecha 01 de enero del año 2000, folio 0729/00, con la función de Coordinadora de Compras de armamento para el Estado, labor que desempeñaba bajo las ordenes y subordinación de los C. C ***** , y del Lic. ***** , el primero de ellos quien realiza funciones de Fiscal General del Estado de Jalisco y el segundo de dichas personas. Realiza funciones de Coordinador General de Administración y profesionalización, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, percibiendo un salario por la cantidad de \$ ***** quincenal.

5.- EXPRESIÓN DE CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HACEN VALER.

CAPITULO DE AGRAVIOS:

ÚNICO AGRAVIO: la falta de pago de la prima de antigüedad por el tiempo que ya se asentó en renglones anteriores, máxime que como lo he señalado la suscrita al tener una relación de trabajo ininterrumpido y toda vez que la naturaleza del trabajo subsistió, es de explorado derecho de la relación de

trabajo que tenía con las hoy demandadas para los efectos legales **se considera por tiempo indeterminado...**”.

EN SU ACLARACIÓN, dijo: - - - - -

“...Al inciso A) en el cual se me solicita aclare que acción pretendo ejercita le manifiesto a usted que el Juicio que la suscrita pretende entablar en contra de la Fiscalía General del Estado es el Juicio Contencioso Administrativo en el cual se le reclama a la antes mencionada la falta de pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD a la que tengo derecho en virtud de haber laborado por 25 años y cuya prestación se contempla en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo-

Al inciso B) En el cual se me requiere señale la fecha de ingreso en la cual inicié mis labores con la demandada por lo que le informo que inicié a laborar con fecha 16 de julio del año 1988, lo cual demuestro con el original nombramiento que anexo en estos momentos al presente escrito de aclaración.

Al inciso C.) En el cual se me solicita señale el cargo puesto y funciones que desempeñaba, a este le informo que el cargo era de Capturista y mis funciones eran de Coordinadora de Compras de Armamento para nuestro Estado.

Al inciso D) Lugar de trabajo le informo que el domicilio en el cual desempeñaba mis labores era el Dispuesto por la Fiscalía General del Estado para el Personal Administrativo y cuya ubicación se localiza en la calle Herrera y Cairo Esquina Enrique Díaz de Leon.

En cuanto al inciso E) Hago de su conocimiento que las percepciones que la suscrita recibía como pago de mis labores en el momento de pensionarme era de \$ ***** Moneda nacional, lo cual demuestro con los recibos de nomina con los cuales me era entregado dicha prestación y en cuanto a las deducciones le manifiesto que en los mismos recibos que anexo en estos momentos al presente escrito se pueden apreciar las mismas.

Al inciso F) en el cual este H. Tribunal me solicita le informe sobre el horario de trabajo que tenia con la demandada era de lunes a viernes, con un horario de ocho horas diarias entrando a las 08:00 con salida a las 16:00 horas, en cuanto a los días de descanso(sic) hago de su conocimiento que estos eran los días sábado y domingo de cada semana, así como los días festivos que señala el calendario oficial con dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada seis meses.

Asimismo le informo que lo anteriormente señalado ya obra en autos en mi escrito inicial de demanda, con excepción del inciso F)...”.

Por su parte, la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, contestó: - - - - -

“...Es importante resaltar que lo plasmado por la actora en el presente punto, no tiene relación con la litis, toda vez que al momento en que la C. ***** acude a este H. Tribunal a efecto de reclamar una prima de antigüedad por años de servicio, resulta lógico que cubrió los requisitos para que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco le otorgara su respectiva pensión, sin tener trascendencia para su reclamo la fecha de ingreso, su nombramiento, e inclusive ni siquiera las funciones que realizaba para la demandada. No obstante todo lo anterior es de referir que es cierta la fecha de ingreso, su nombramiento, así como el ultimo nombramiento adquirido y su fecha, y por lo que ve a su ultimo salario quincenal la actora devengó la cantidad quincenal de \$ ***** M.N.)

bajo el concepto 07 de dicha nomina que se refiere al sueldo, lo cual se comprobara en el momento procesal oportuno...”.

CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN: - - - - -

“...RESPECTO AL INCISO A) Es de reiterar que tal como este H. Tribunal a bien acordar es incorrecta la vía Contenciosa Administrativa que pretende aplicar la ahora actora del presente juicio y en la que basa todo su escrito inicial de demanda, ya que los procedimientos laborales que se tramiten ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se realizarán en base a las disposiciones contenidas en la propia Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende es claro que no existe razón legalmente válida para que se apliquen disposiciones reservadas al Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, cuyas facultades se contemplan en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, contrario a este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, cuyas facultades están expresamente contempladas en el artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Agregando que la prima de antigüedad por 25 años laborados, no se contempla en ningún ordenamiento legal que reguló la relación laboral entre las partes como es la Ley para lo Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, oponiendo por tanto, la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN, DERECHO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA ACTORA, puesto que es claro que mi representada no está obligada a cubrirle lo que peticiona.

RESPECTO AL INCISO B) Es cierta la fecha de ingresó.

RESPECTO AL INCISO C) El último nombramiento que desempeño la hoy actora para la demandada fue el de capturista, realizando funciones relativas a las compras de armamento, sin desempeñarse como coordinadora.

RESPECTO AL INCISO D) Es cierto el domicilio en el cual señala se desempeñaba hasta antes de gozar de su jubilación.

RESPECTO AL INCISO E) La actora del presente juicio devengo como último salario quincenal el de \$ ***** M.N.) bajo el concepto 07 de la respectiva nómina de pago y que se refiere al sueldo, lo cual se comprobará en el momento procesal oportuno.

RESPECTO AL INCISO F) Es cierto.

Lo que solicito sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno...”.

IV.- En demanda, la actora solicita el pago de la prima de antigüedad por haber laborado veinticinco años en la Secretaria de Seguridad Pública Prevención y Reinserción Social, hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco, como capturista adscrita a la dirección de recursos materiales y servicios generales. Sin embargo, este Tribunal previo a determinar la carga probatoria correspondiente, se aboca de oficio al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción; ello con sustento en el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

No. Registro: 242,926

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

151-156 Quinta Parte

Tesis:

Página: 86

Genealogía: Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, página 33.

Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9.

Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.

ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.

Resulta improcedente la acción de pago de prima de antigüedad, en razón de que esa prestación no está prevista en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que aplique a este caso, la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, ya que ello sólo se justifica cuando la prestación se encuentra contenida en la ley de origen y en aquella no codifica a profundidad tal prestación, lo cual, podría enmendarse empleando las disposiciones que al efecto establece la ley supletoria, pues de lo contrario, de no estar incluida la prestación en la ley originaria, se estaría introduciendo a la ley de origen una figura jurídica totalmente ajena a la misma y no se estaría aplicando de manera supletoria una ley, por lo tanto, debido a que las prestaciones antes indicadas no se encuentra contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la petición de su pago resulta improcedente. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia que indica: - - - - -

Época: Décima Época

Registro: 2011015

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 27, Febrero de 2016, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: III.1o.T. J/1 (10a.)

Página: 2011

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. RECLAMACIÓN IMPROCEDENTE. Es correcta la absolución decretada en

cuanto a la prima de antigüedad, en virtud de que esa prestación no está prevista en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

En base a lo anterior, se **ABSUELVE A LA DEMANDADA** de pagar al actor de este juicio cantidad alguna por concepto de Prima de Antigüedad reclamada.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley Burocrática Estatal, así como los numerales 1, 2, 10, 114, 118, 128, 129, 135, 136 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora ***** no probó su acción; y la demandada **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** hoy **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** se excepcionó; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la demandada **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** hoy **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** a pagar la Prima de Antigüedad que reclama. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca que actúan ante la presencia de su Secretario General, Licenciada Patricia Jiménez García que autoriza y da fe. Secretario de Estudio y Cuenta, Pamela Magaly Villegas Saucedo. - - - - -
PMVS/DKFE***